



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

DECRETO No. 61

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 927, de fecha 20 de Diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243 Tomo No. 333, de fecha 23 de ese mismo mes, se creó el Sistema de Ahorro para Pensiones para los trabajadores del sector privado, público y municipal, que comprende el conjunto de instituciones que administrarán los recursos destinados a pagar las prestaciones que deben reconocerse a los afiliados para cubrir los riesgos de Invalidez Común, Vejez y Muerte.
- II. Que es necesario emitir el Reglamento de Autorización para la Constitución de Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, que deberá contener todas las normas que de conformidad a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones faciliten su desarrollo y cumplimiento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales

DECRETA:

**EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE INSTITUCIONES
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES**

TITULO I



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

GENERALIDADES

CAPITULO ÚNICO

DEFINICIONES

Art. 1.- En el texto del presente Reglamento se utilizarán las siguientes denominaciones:

AFP:	Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones
Agente:	Agente de Servicios Previsionales
Agencia:	Aquellos locales de atención al público que pueden realizar todos los procesos del SAP según la Ley y sus Reglamentos.
Banco Central:	Banco Central de Reserva de El Salvador
Bolsa:	Bolsa de Valores
Fondo:	Fondo de Pensiones
Ley:	Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones
Oficinas de Representación:	Aquellas oficinas de la AFP que sin ser agencias, establecidas en el exterior, pueden realizar labores de afiliación, dar información al público y todas aquellas que establezca la Superintendencia mediante el Instructivo correspondiente
Oficinas nacionales:	Aquellas oficinas de la AFP que sin ser agencias, establecidas en el territorio nacional, pueden realizar labores de afiliación, dar información al público, excepto la recaudación.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

SAP: Sistema de Ahorro para Pensiones

Superintendencia: Superintendencia de Pensiones

Días: Los días calendario, salvo que se señale expresamente que éstos son hábiles.

TITULO II

DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 2.- Las AFP son Instituciones Previsionales de carácter financiero que se constituyen como sociedades anónimas. Se rigen por la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, y sus Reglamentos, así como por los Instructivos, Circulares y las Resoluciones de carácter general que dicte la Superintendencia, y demás requisitos que fueren aplicables de conformidad con el Código de Comercio y demás leyes mercantiles.

Art. 3.- Las AFP se constituirán como sociedades anónimas de plazo indeterminado, de capital fijo, dividido en acciones nominativas y con no menos de diez accionistas. Las AFP establecerán su domicilio dentro de la República de El Salvador.

Art. 4.- El objeto exclusivo de cada AFP será administrar un fondo que se denominará Fondo de Pensiones, bajo la modalidad de cuentas individuales de ahorro para pensiones y otorgar las prestaciones y beneficios de vejez, invalidez común y sobrevivencia.

Art. 5.- Las AFP están obligadas a recaudar las cotizaciones correspondientes, con la finalidad de ser abonadas en las respectivas cuentas individuales de ahorro para pensiones e



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

invertirlas en el marco de lo establecido por la Ley , los Reglamentos e Instructivos correspondientes.

Art. 6.- Las AFP deberán comprender siempre en su denominación social la frase Administradora de Fondos de Pensiones o anteponer las siglas “AFP”.

Art. 7.- Para efectos de uso comercial deberá incluirse la frase Administradora de Fondos de Pensiones o las siglas “AFP”, las cuales serán de uso exclusivo de la sociedad anónima que esté debidamente constituida y autorizada por la Superintendencia.

Art. 8.- Para la instalación de sus agencias y oficinas de atención al público y el desarrollo de sus actividades, las AFP se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Gestión.

Art. 9.- Cuando las AFP, para las actividades relacionadas al funcionamiento de agencias, oficinas a nivel nacional y oficinas de representación, arrienden o reciban en comodato bienes inmuebles de propiedad de bancos, financieras, sociedades de seguros, bolsas de valores, casas corredoras de bolsa, sociedades clasificadoras de riesgo, establecidas en el país y sus filiales o en el extranjero, no podrán compartir con éstos, recursos humanos, equipos en general ni bienes muebles.

En los mencionados casos, las AFP, previamente a suscribir el contrato correspondiente informarán por escrito a la Superintendencia, la ubicación del inmueble. En un plazo que no será mayor de tres días hábiles, la Superintendencia comunicará a la AFP, si lo considerare conveniente, la fecha y hora de la realización de una inspección física del local correspondiente, después de la cual, les expresará por escrito su decisión al respecto. Una vez recibida la mencionada comunicación, la AFP procederá a firmar el contrato respectivo.

Art. 10.- Los interesados en constituir una AFP y éstas una vez autorizadas, deberán abstenerse de realizar actos que constituyan o pudieran constituir competencia desleal, entendiéndose por éstos especialmente, las acciones promovidas con la finalidad de conseguir, en propio provecho, captación de afiliados y/o una mayor participación en el



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

mercado, ofreciendo a los actuales o futuros afiliados, beneficios que estando directamente relacionados con las actividades que efectúan las AFP, puedan éstas hacerlo en condiciones de ventaja, valiéndose de la posición de los accionistas.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL, DEL PATRIMONIO Y DEL APORTE ESPECIAL DE GARANTÍA

Art. 11.- El capital social mínimo para constituir una AFP es de cinco millones de colones, el cual deberá encontrarse totalmente suscrito y pagado en efectivo o en cheque certificado, al momento de otorgarse la escritura social.

Art. 12.- La AFP está obligada a aumentar su capital social en las circunstancias siguientes:

- a) Cuando complete veinte mil afiliados, aumentará el capital social a la suma de siete millones quinientos mil colones.
- b) Cuando tenga cuarenta mil o más afiliados, aumentará el capital social a la suma de quince millones de colones.

Asimismo, el capital social deberá aumentarse en el caso de deficiencia de patrimonio neto mínimo, a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento.

Art. 13.- La Superintendencia, previa opinión del Banco Central, reajustará cada dos años las sumas indicadas en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor establecido oficialmente. Para tal efecto, la Superintendencia emitirá el Instructivo correspondiente.

El Banco Central para emitir la opinión a que se refiere el inciso anterior, tendrá quince días contados a partir de la fecha de recepción de la propuesta de reajuste formulada por la Superintendencia. Vencido el plazo, sin que se hubiere recibido la



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

mencionada opinión, la Superintendencia emitirá el respectivo Instructivo.

Art. 14.- El pago del monto que resulte para el ajuste y los aumentos de capital social a que se hacen referencia en los artículos 11, 12 y 13 del presente Reglamento deberá ser efectuado por las AFP en efectivo y dentro del plazo de noventa días, contado a partir de la publicación por la Superintendencia del nuevo requerimiento de capital mínimo o de la fecha en que concurren las circunstancias señaladas en los literales a) y b) del artículo 28 o del artículo 35 de la Ley.

Art. 15.- El patrimonio neto mínimo para que una AFP desarrolle su actividad, no podrá ser inferior al tres por ciento del fondo que administra. Sin perjuicio de lo antes señalado, el patrimonio neto mínimo deberá mantenerse en una suma cuando menos igual al capital social mínimo exigido por el artículo 28 de la Ley.

Art. 16.- El patrimonio neto mínimo de una AFP estará conformado por la suma de:

- a) El capital social pagado;
- b) La reserva legal;
- c) Otras reservas de capital, si las hubiere;
- d) Las cuentas del superávit, si las hubiere;
- e) Las utilidades retenidas, si las hubiere;
- f) El cincuenta por ciento de las utilidades netas de provisión del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal; y
- g) El cincuenta por ciento de las revaluaciones autorizadas por la Superintendencia.

Al monto antes establecido se deducirá las participaciones de capital en otras sociedades y el valor de las pérdidas si las hubiere.

Art. 17.- En los casos de deficiencia del patrimonio neto mínimo, la AFP deberá subsanar dicha situación, mediante aumentos en efectivo del capital social. El plazo de noventa días referido en el artículo 14, podrá ser prorrogado a petición de la interesada presentada en tiempo, hasta por treinta días más, por causa justificada y previa autorización de la Superintendencia.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior dará lugar a la revocación de la autorización para operar, debiéndose iniciar los procedimientos propios a la disolución y liquidación forzosa de la sociedad, a que se refieren los artículos comprendidos del 61 al 65 de la Ley y el Reglamento correspondiente.

Art. 18.- La Superintendencia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá exigir en cualquier momento a la AFP, la elaboración de estados financieros o cualquier otro informe de situación que considere necesario.

Art. 19.- La AFP se encuentra obligada a constituir y mantener, con recursos propios, un Aporte Especial de Garantía, que tendrá por objeto respaldar la rentabilidad mínima del fondo que administra.

En los casos que la AFP requiera endeudamiento para cumplir con el Aporte Especial de Garantía deberá informar previamente a la Superintendencia sobre las condiciones en que asumirá dicha obligación y, posteriormente deberá cumplir con remitir a la Superintendencia, dentro del plazo de cinco días de suscrito, copia del contrato respectivo.

CAPITULO III

DE LOS ACCIONISTAS

Art. 20.- Para ser titular del uno por ciento o más del capital accionario de una AFP se requerirá la autorización previa de la Superintendencia. Las acciones que pertenezcan a las personas naturales en sociedades que a su vez sean accionistas de las AFP, quedarán incluidas en este porcentaje.

Art. 21.- No pueden ser accionistas de una AFP las siguientes personas naturales y jurídicas:

- a) Los que se encuentren en estado de quiebra o insolvencia;



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- b) Los que hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio o la Hacienda Pública;
- c) Los directores, funcionarios o administradores de una institución integrante del sistema financiero que hayan incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la ley respectiva; que haya requerido de aportes del Estado para su saneamiento; o que haya sido intervenida por la autoridad respectiva. En cualquier caso, deberá demostrarse la responsabilidad que tuvieron para que se haya dado tal situación;
- d) Los deudores del sistema financiero por créditos a los que se les haya constituido una reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo, mientras persista tal situación;
- e) Los que hayan participado directa o indirectamente en infracción grave de las leyes y normas que rigen al sistema financiero;
- f) Los que hubiesen recibido créditos que hubieren sido reservados en un cien por ciento de conformidad con los Instructivos respectivos, mientras persista la irregularidad del crédito;
- g) Los bancos, financieras, sociedades de seguros, bolsas de valores, casas corredoras de bolsa, y sociedades clasificadoras de riesgo, establecidas en El Salvador, y sus filiales;
- h) Los bancos, financieras, sociedades de seguros, bolsas de valores, casas corredoras de bolsa, y sociedades clasificadoras de riesgo, establecidas en el extranjero; y
- i) Las instituciones del Estado de cualquier naturaleza.

Art. 22.- Tratándose de una persona jurídica, las circunstancias a que se hace referencia en los literales comprendidos del a) al e) del artículo anterior deberán ser consideradas en lo pertinente, para el impedimento de concurrir como accionista de una



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

AFP, respecto de los socios o accionistas que sean titulares del veinticinco por ciento o más de las acciones de la sociedad.

Los actos mercantiles realizados en contravención con lo establecido en el artículo anterior del presente Reglamento, serán declarados nulos por la Superintendencia al tener conocimiento de los mismos, y las acciones serán vendidas en subasta pública conforme a los procedimientos comunes; el producto de dicha subasta será devuelto a los compradores contravinentes.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- La administración de una AFP estará confiada a una Junta Directiva integrada por no menos de cinco Directores propietarios con igual número de Directores suplentes.

Art. 24.- Para ser Director propietario o suplente de una AFP se requiere:

- a) Ser mayor de veinticinco años de edad;
- b) Ser de reconocida honorabilidad;
- c) Demostrar competencia financiera o administrativa; y
- d) Presentar como mínimo dos referencias bancarias y crediticias, que demuestren solvencia financiera;

Art. 25.- Son inhábiles para formar parte de la Junta Directiva de una AFP:

- a) Los directores, funcionarios y demás empleados de otra AFP, bancos, financieras, casas de corredores de bolsa, bolsas de valores y sociedades de seguro;
- b) Los directores, funcionarios y empleados de las Superintendencias de Valores, del Sistema Financiero y de Pensiones;



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- c) Los insolventes o quebrados, mientras no hayan sido rehabilitados, y los que hubieran sido calificados judicialmente como responsables de una quiebra culpable o dolosa, en cualquier caso;
- d) Los deudores del sistema financiero por créditos a los que se haya constituido una reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo mientras persista tal situación. Esta inhabilidad alcanza a los respectivos cónyuges o parientes en primer grado de consanguinidad;
- e) Asimismo, la inhabilidad se aplicará igualmente a los directores que posean el veinticinco por ciento o más de las acciones de sociedades que se encuentren en la situación antes mencionada;
- f) Los que hayan sido directores, funcionarios o administradores de una institución integrante del sistema financiero que haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la ley; que haya requerido aportes del Estado para su saneamiento; o que haya sido intervenida por la autoridad respectiva. En cualquier caso, deberá demostrarse la responsabilidad que tuvieron para que se haya dado tal situación;
- g) Los que hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por delitos contra el patrimonio o la Hacienda Pública;
- h) Los que hayan participado directa o indirectamente en infracción grave de las leyes y normas que rigen al sistema financiero;
- i) Los que hubieren sido condenados judicialmente al pago de deudas mientras no comprueben haberlas cancelado;
- j) Los funcionarios públicos y de elección popular; y
- k) Los que fueren legalmente incapaces.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Art. 26.- La AFP deberá comunicar a la Superintendencia, al día hábil siguiente que se presente o sobrevenga cualquiera de las causales a que se refiere el artículo anterior, con la finalidad de que declare la inhabilidad. En el caso que la AFP no cumpla con comunicarlo dentro del plazo antes señalado, será sujeto de sanción. La gestión del director o funcionario cesará a partir de la Resolución que emita la Superintendencia.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Junta General de Accionistas de la AFP, para un periodo no mayor de 5 años, pudiendo ser reelectos. El cargo de Director es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.

Art. 28.- Ningún miembro de la Junta Directiva de una AFP podrá desempeñar cargo ejecutivo alguno en la misma AFP, con excepción de su Presidente que podrá ejercer el cargo de Gerente General.

CAPITULO V

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 29.- Para los efectos de la Ley y de sus reglamentos, se entenderá como Administradores a los Directores y Gerentes, de conformidad a lo establecido por el Código de Comercio, a los cuales les serán aplicables los requisitos y las causales de inhabilidad contemplados en los artículos veinticuatro y veinticinco del presente reglamento.

Art. 30.- El nombramiento de Administrador o gerente en una AFP no puede recaer en persona jurídica alguna. Asimismo, tampoco puede atribuirse potestades respecto de la designación de administradores o gerentes a entidades ajenas a las AFP o a un órgano social distinto a la Junta Directiva.

TITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

CAPITULO I

DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA

Art. 31.- Los interesados en constituir una AFP, deberán presentar ante la Superintendencia, debidamente foliados, en tres ejemplares, lo siguiente:

a) Solicitud ante el Superintendente, la cual deberá contener:

- i) Nombre, edad, profesión u ocupación, domicilio y nacionalidad de los solicitantes si fuera persona natural y denominación o razón social según sea caso, naturaleza, nacionalidad y domicilio si fuera persona jurídica; los mismos datos de su Representante Legal o Apoderado; en todo caso con las respectivas referencias bancarias y crediticias.
Denominación social de la AFP, así como el nombre de uso comercial que utilizará.
Domicilio y señalamiento del lugar de funcionamiento de su sede principal, adicionando obligatoriamente el detalle de la ubicación de por lo menos una agencia a nivel nacional destinada a la atención al público.
Domicilio común para efectos de dirigir la correspondencia relacionada con la solicitud.
- ii) El monto de capital social con que se propone iniciar sus operaciones, señalando el monto de capital suscrito y pagado así como la forma y plazo de pago de la parte del capital social suscrito, superior al capital mínimo exigido, de ser el caso.
- iii) Nombre, edad, profesión u ocupación, domicilio, nacionalidad de los futuros accionistas y el monto de sus respectivas suscripciones.

b) Curriculum Vitae de las personas que participan como Directores propietarios y suplentes iniciales, señalando sus referencias bancarias y crediticias.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- c) Declaración Jurada ante Notario de la República sobre los bienes de su propiedad y su renta, en el caso de que los accionistas fueren personas naturales. Si los accionistas fueren personas jurídicas, deberán presentar los estados financieros auditados de los dos últimos años. Si la persona jurídica contare con más de un año y menos de dos de constitución, presentará el estado financiero auditado del primer año y el estado financiero proyectado del segundo año. En el caso que cuenten con menos de un año de constitución deberán presentar los estados financieros proyectados.

En caso de ser extranjero, si es persona natural deberá presentar la Declaración Jurada debidamente autenticada; y si es persona jurídica, presentarán estados financieros auditados de los dos últimos años.

- d) Declaración Jurada ante Notario de la República en el cual se exprese de que las personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas no se encontraren incluidos en las circunstancias y prohibiciones especiales a que se refieren los artículos 31 y 32 de la Ley así como de haber cumplido con sus obligaciones tributarias dentro de los plazos que le fijan las leyes sobre la materia.

En caso de realizarse en el extranjero, deberá presentar la Declaración Jurada con las auténticas de Ley.

Esta Declaración también deberá ser presentada por los futuros directores propietarios y suplentes así como los gerentes, a efectos de lo señalado en el artículo 55 de la Ley.

- e) Proyecto de escritura social constitutiva en el que se incorpore los Estatutos de la AFP.
- f) Estudio de factibilidad financiera de la institución.
- g) Plan de implementación del Proyecto.

Art. 32.- En el caso que lo vertido en las Declaraciones Juradas a que se refiere el artículo anterior, no correspondiera a la verdad, la Superintendencia rechazará la solicitud



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

presentada o revocará la autorización para operar, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 33.- El estudio de factibilidad financiera deberá ser sustentado ante la Superintendencia por los interesados y contendrá, cuando menos, la siguiente información:

- A) Un estudio integral del ámbito del SAP en el que necesariamente se deberá incluir lo siguiente:
- a) Un estudio integral y análisis del mercado de las AFP, que abarque los siguientes aspectos:
 - i. La participación del SAP dentro del sistema previsional en su conjunto.
 - ii. Proyecciones económico-financieras que se estimen para el SAP.
 - iii. Oferta potencial de servicios previsionales.
 - iv. Implicancias que se derivan en los mercados de capitales como producto de la operatividad del SAP.
 - v. Relación estimada entre afiliados y población económicamente activa.
 - b) Especificación y análisis del mercado objetivo que demuestre la viabilidad en la captación de recursos previsionales y en la que deberá contemplarse:
 - i. Las características principales del mercado objetivo, indicando la participación esperada en el mercado previsional.
 - ii. Estructura y niveles de remuneraciones promedio de los potenciales afiliados al mercado objetivo.
 - iii. Estructura y niveles de edades de los potenciales afiliados.
 - iv. Niveles de siniestralidad que se asuman.
 - v. Nivel de densidad de cotización.
 - vi. Programa de mercadeo que se proponga llevar a cabo, con indicación de los canales promocionales y publicitarios que lo sustenten y en el



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

que se precise, cuando menos, los plazos, presupuestos y argumentos de venta propios al posicionamiento inicial de la AFP.

- B) Esquema organizacional bajo el cual pretende operar y en el que se considere:
- i. Organigrama inicial y proyectado a 5 años de la AFP.
 - ii. Definición y descripción de las unidades y sus funciones, precisando los objetivos y las actividades a desarrollar en cada una de ellas.
 - iii. Perfil y requisitos exigibles a los administradores y funcionarios que integren la AFP, en sus diferentes unidades.
 - iv. Número de agentes de servicios previsionales estimado para el inicio de sus actividades, así como su programa de expansión previsto en relación al cumplimiento de metas de captación de su mercado objetivo.
 - v. Perfil y requisitos exigibles a los agentes de servicios previsionales.
 - vi. Número de trabajadores, incluyendo administradores, funcionarios y empleados, con los que estime iniciar sus operaciones así como los proyectados a 5 años.
- C) Sustentación de la viabilidad del proyecto de la AFP en formación, precisándose para dicho efecto, lo siguiente:
- a) Supuesto de trabajo para un período de análisis de cinco años en los que se expliquen y detallen los niveles base de los aspectos más importantes del proyecto, considerando, cuando menos los siguientes:
 - i. Niveles promedio de las remuneraciones de los afiliados.
 - ii. Niveles o rangos de comisiones que pretenda cobrar la AFP como retribución de los servicios que brinde a sus afiliados.
 - iii. Rentabilidad esperada del Fondo que administre, para los próximos cinco años, como mínimo, con su respectivo fundamento.
 - iv. Niveles de traspasos previstos.
 - v. Niveles de prestaciones a otorgar, de acuerdo a los cálculos y



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

evaluaciones actuariales del caso.

- vi. Niveles de siniestralidad estimada
- vii. Nivel de densidad de cotización.

En relación a lo solicitado en el ítem ii. del presente acápite, deberá adjuntarse la estructura de costos que sustente el nivel de comisiones a cobrar.

- b) Proyección de las variables fundamentales del estudio, para los próximos cinco años, considerando, al menos, las siguientes:
 - i. Número de afiliados
 - ii. Fondo de Pensiones
 - iii. Ingresos y gastos de la AFP, que se deriven de la directa administración del Fondo.
- c) Proyección para los próximos cinco años de los flujos de caja, balances y estados de pérdidas y ganancias, presentados mensualmente para los primeros dos años y en forma anual para los siguientes tres, con indicación expresa de los gastos pre-operativos y de puesta en marcha en que incurra la AFP.
- d) Análisis de sensibilidad del proyecto tomando en consideración alteraciones significativas en las condiciones de los parámetros y supuestos de trabajo, especialmente en los casos de:
 - i. Niveles de afiliación.
 - ii. Remuneraciones promedio de los trabajadores afiliados.
 - iii. Rentabilidad esperada del Fondo.
 - iv. Nivel de densidad de cotización.
 - v. Prima de seguro de invalidez y sobrevivencia.

Los cálculos y proyecciones propios a este acápite, deberán presentarse en moneda



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

nacional a valor corriente.

Art. 34.- El Plan de Implementación del Proyecto, deberá contener lo siguiente:

- a) Información vinculada al programa general de operación y funcionamiento, que a su vez deberá estar referido a:
 - i. Plan de operación. Contendrá información relacionada con los recursos humanos, materiales y financieros a utilizarse en el proyecto.
 - ii. Sistema de controles en el que se determine e identifique los procesos de información que permitan un adecuado funcionamiento de la AFP.
 - iii. Mecanismo de control de las personas que participan en las operaciones de inversión del Fondo que administren.
 - iv. Sistemas de control de recaudación y acreditación; así como sistemas de evaluación y control de calidad de los procesos de afiliación.
- b) Cronograma en el cual se describan detalladamente las actividades a ser realizadas por la AFP hasta el inicio de sus operaciones.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN

Art. 35.- Recibida la solicitud presentada con la documentación pertinente, la Superintendencia, en el plazo de veinte días hábiles contado a partir de dicha presentación, efectuará la evaluación correspondiente y solicitará la información adicional que crea pertinente, comunicará por escrito a los interesados por única vez las observaciones que estime necesario hacer respecto de la documentación presentada y, señalará día y hora para la sustentación del estudio de factibilidad.

Art. 36.- En los casos en que la Superintendencia requiera de los interesados, información adicional o aclaratoria con respecto a la solicitud o a los requisitos exigidos para la constitución de una AFP, el plazo anterior quedará interrumpido hasta que los



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

interesados cumplan con lo requerido por la Superintendencia.

Art. 37.- De comprobarse falsedad en la documentación o información presentada, la Superintendencia procederá a rechazar la solicitud respectiva o cancelar la autorización otorgada, de ser el caso. Dicha circunstancia se considerará como antecedente.

Art. 38.- Una vez vencido el plazo de veinte días hábiles o satisfechas las observaciones, la Superintendencia ordenará, dentro del plazo que señala la Ley, la publicación por una sola vez a cuenta de los interesados, en dos diarios de circulación nacional, de un aviso indicando la denominación social de la AFP, la nómina de futuros accionistas y la de los directores iniciales, manifestando su intención de constituir una AFP.

Art. 39.- Dentro del plazo de 15 días a partir del día siguiente a la publicación del aviso a que se refiere el artículo anterior, cualquier persona, podrá formular por escrito las objeciones a la calidad de los accionistas y directores, adjuntando los indicios y pruebas pertinentes.

Art. 40.- La Superintendencia, comunicará por escrito a los interesados las objeciones recibidas, otorgándoles el plazo de tres días hábiles para que efectúen el descargo correspondiente. En tanto, no se resuelvan dichas objeciones, los plazos quedan interrumpidos.

Art. 41.- En el caso que alguna o algunas de las objeciones resultaren fundadas, la Superintendencia declarará la suspensión del trámite en tanto los interesados cumplan con presentar una nueva nómina de accionistas o directores iniciales, luego de lo cual se seguirá según lo señalado en el artículo 38 del presente reglamento.

Si los interesados no subsanaran lo aludido en el inciso anterior, en un plazo que no excederá de diez días, la Superintendencia, declarará el expediente en abandono. Después de lo cual, los interesados deberán iniciar el trámite nuevamente.

Art. 42.- Vencido el plazo de quince días y si no existieren objeciones, o habiendo sido resueltas éstas a satisfacción de la Superintendencia y cumpliendo los interesados



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

todos los requisitos, concederá la autorización para constituir la AFP, expidiendo la Resolución correspondiente.

En la Resolución deberá señalarse expresamente el plazo para que se otorgue la escritura social constitutiva.

Art. 43.- El testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad deberá presentarse a la Superintendencia, para que ésta califique si los términos estipulados en la misma son conformes con el proyecto previamente autorizado y si el capital social ha sido efectivamente pagado de acuerdo con la Ley.

No podrá presentarse a inscripción en el Registro de Comercio el testimonio de la escritura pública constitutiva de una AFP, sin que lleve la razón suscrita por la Superintendencia, en la que conste la calificación favorable de dicha escritura.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES

Art. 44.- Antes que las AFP inicien sus operaciones con el público, la Superintendencia deberá verificar que se ha cumplido con los requisitos siguientes:

- a) Comprobar con una constancia certificada emitida por la institución bancaria correspondiente que se ha depositado en una cuenta corriente abierta por la AFP, el capital social pagado, que en ningún caso podrá ser inferior al capital mínimo, referido en el artículo 28 de la Ley.
- b) Presentar el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la AFP debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- c) Contar con la verificación y aprobación por la Superintendencia de su sistema de información, para la inversión de los recursos del Fondo y su control de límites,



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

para el registro y manejo de las cuentas individuales de ahorro para pensiones para cada afiliado y un sistema contable de control e información.

- d) Efectuar una visita de inspección a los locales de la AFP, con la finalidad de verificar que las condiciones de atención al público sean las adecuadas.
- e) Presentar a la Superintendencia el diseño de su política de inversiones de acuerdo a los límites legales.
- f) Cumplir con las condiciones técnicas que la Superintendencia requiera, a fin de que ésta pueda acceder en tiempo real a sus sistemas de cómputo.

Art. 45.- A partir de su inscripción en el Registro de Comercio, la AFP únicamente podrá utilizar su capital social pagado para los fines siguientes:

- a) La cobertura de los gastos que la tramitación de dicho proceso demande.
- b) La adquisición o construcción de inmuebles para exclusivo uso de la AFP.
- c) La adquisición de bienes muebles requeridos para el funcionamiento de la AFP.
- d) La contratación de servicios necesarios para dar inicio a las operaciones de la AFP.

En el plazo de noventa días después de facultada a operar, la AFP deberá haber inscrito en una bolsa de valores nacional, las acciones que representen su capital.

Art. 46.- Cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo 44 de este reglamento, la Superintendencia emitirá Resolución autorizando el inicio de operaciones de la AFP y extenderá a los interesados una Certificación de dicha Resolución con los datos establecidos en el artículo 34 de la Ley y correspondientes efectuará los asientos respectivos en el Registro.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Art. 47.- La certificación extendida por la Superintendencia, se dará a conocer por medio de publicaciones en dos diarios de circulación nacional, a costa de la AFP.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 48.- La Superintendencia de Pensiones resolverá cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento.

Art. 49.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, veintiún días del mes de mil novecientos noventa y siete.

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República,

MANUEL ENRIQUE HINDS CABRERA,
Ministro de Hacienda,

JOSE EDUARDO TOMASINO,
Ministro De Trabajo y Previsión Social.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Publicado en Diario Oficial No. 139
Tomo No. 336 de fecha 28 de Julio de 1997.